

OFICIO No. CEDH/VG/CUL/
EXPEDIENTE No. ****
ASUNTO: Propuesta de
Conciliación

C. Lic.
MARTÍN ROBLES ARMENTA,
Director de Averiguaciones Previas de la
Procuraduría General de Justicia Estado,
Ciudad.

Hago de su conocimiento que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió la queja presentada por la señora M.J.L. en contra del personal de la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad, consistentes, en la especie, en la irregular integración de la averiguación previa iniciada con motivo de los actos en que resultara víctima directa del delito de lesiones.

En consecuencia, este organismo solicitó de la licenciada A1, titular de la agencia Primera del Ministerio Público de esta ciudad, un informe con relación a los actos expresados por la reclamante.

Dicha servidora pública remitió su informe, del cual se desprende que el día 12 de octubre del 2006, esa representación social recibió oficio **** de fecha 10 de febrero de 2006, firmado por el Jefe de la Unidad de Atención Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual se le remitió denuncia interpuesta por la señora M.J.L., advirtiéndose que ese oficio iba dirigido al licenciado A2, titular de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad.

Asimismo, del análisis de la documentación enviada por el agente Primero del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, se encontró el oficio número ****, de fecha 28 de agosto del año 2006, dirigido al agente Segundo del Ministerio Público de esta ciudad por parte de la Encargada del Departamento de Integración de Averiguaciones Previas y Consultoría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual se le turnó la querrela presentada por la señora M.J.L. en contra del señor L. V. D., por daños culposos, lesiones y los que resultaran, en el que se le pide inicie la averiguación previa o en su defecto la actuación accidental correspondiente, oficio que en su parte superior izquierda se aprecia el acuse de recibido a las 12:00 horas del 12 de octubre de 2006.

De igual manera, se encontró denuncia por comparecencia de la señora M.J.L., formulada el día 7 de enero del 2008, ante la agencia Primera del Ministerio Público de esta ciudad,

en la que también solicitó la búsqueda de la denuncia interpuesta por ella el día 19 de febrero del año 2006 (10 de febrero de 2006) remitida a la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad.

En esa fecha, la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, designará peritos médicos para que examinaran a la reclamante y a su vez rindieran el dictamen médico correspondiente.

Dictamen de cuyo contenido se advierte que la señora M.J.L., no presentó lesiones externas en ese momento; sin embargo, se requirió el expediente médico para correlacionar la radiculopatía C5 izquierda que presentaba en el 2006 y la sintomatología referida actualmente con la fecha del hecho de la denuncia, así como el requerimiento de una valoración de un neurocirujano para que determinara si su tratamiento era médico o quirúrgico.

Obra constancia de que el 22 de febrero del 2008, la señora M.J.L., se presentó ante la agencia Primera del Ministerio Público de esta ciudad para ampliar su querrela y acogerse al beneficio de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos.

En atención a lo anterior, dicha agencia acordó: iniciar la averiguación previa, solicitar examen médico, dar fe, inspección y descripción del lugar de los hechos, citar a todas y cuantas personas resultaran en el transcurso de la indagatoria, así como remitir al Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana de dicha Procuraduría, copia certificada de las constancias que integran el citado expediente para que conforme a sus atribuciones determinara si era procedente otorgar los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos.

Posteriormente, esta Comisión solicitó del licenciado A2, titular de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, un informe respecto el desahogo de la averiguación que en su caso se hubiese iniciado con motivo de la denuncia y/o querrela presentada por la señora M.J.L., y que, según se desprende de la información remitida por la agencia Primera del Ministerio Público de Culiacán, fue turnada a esa representación social.

Derivado de lo anterior, dicho servidor público informó que en esa agencia no existía registro de averiguación previa sobre los hechos denunciados.

En ese orden, este organismo requirió a la agencia Primera del Ministerio Público de esta ciudad, el(os) acuerdo(s) que se hubiese(n) tomado respecto el oficio que recibió el día 12 de octubre del año 2006.

Petición que fue atendida mediante el diverso ****, signado por el agente Primero del Ministerio Público de esta ciudad, quien informó que dicho oficio se recibió vía económica y que el mismo se mantuvo en reserva y en espera de que la compareciente se presentara ante esa representación social para formalizar su querrela, de tal manera que fue hasta el 7 de enero de 2008 que se había iniciado la averiguación previa correspondiente.

De todo lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, advierte que por una u otra razón la averiguación previa ****, ha sido tramitada de manera irregular al haberse dejado de practicar con prontitud las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, retardando en el tiempo la pronta y eficaz procuración de justicia, incluso se corre el riesgo para la víctima de que prescriba la pretensión punitiva y con ello se provoque la imposibilidad de que por tal vía, de ser el caso, se castigue al responsable y se le imponga como sanción la reparación del daño causado, ocasionando una violación irreparable a su derecho a que se le administre justicia, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para estar en condiciones de evitar que tales violaciones a derechos humanos continúen en perjuicio de la señora M.J.L. y que éstas se cometan de manera irreparable, así como propiciar una solución inmediata a la problemática planteada por la quejosa, esta Comisión se permite formular a esa Dirección a su cargo la siguiente Propuesta de Conciliación:

ÚNICO. Instruya al agente Primero del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, para que dentro de la averiguación previa ****, se lleven a cabo, con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que siempre deben regir la actuación de dicha institución, el desahogo de las actuaciones necesarias para esclarecer la totalidad de los hechos y, en su caso, resuelva conforme a Derecho, antes de que se actualice la hipótesis de la extinción de la pretensión punitiva por prescripción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 85, 86 y 89 de su Reglamento Interior.

De igual manera, le informamos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, del Reglamento Interior de este organismo, usted cuenta con un plazo de cinco días hábiles computable a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente oficio para responder a la propuesta que se formula, esto es, si la acepta o no, y si es aceptada, para que en el mismo plazo nos envíe las pruebas de su cumplimiento.

De no aceptarse dicha propuesta por esa Procuraduría, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de recomendación correspondiente, ello de conformidad con el artículo 88, del mismo ordenamiento.

Sirven, además, de fundamento a la presente Propuesta de Conciliación, lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis de la Constitución Política del Estado; 1º.; 2º.; 3º.; 5º.; 7º., fracción IV; 27, fracción V y 28 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 38 fracción VI del Reglamento Interior de este organismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Culiacán Rosales, Sin., a 3 de octubre de 2008.
La Visitadora General de la Comisión
Estatual de Derechos Humanos,

LIC. NURIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ELIZALDE.

- C.c.p. Dr. Juan José Ríos Estavillo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.
- C.c.p. Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca, Procurador General de Justicia del Estado. Para su conocimiento.
- C.c.p. Expediente.
- C.c.p. Minutario.